

# ALCALDIA 2019 - 2022





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0159 -2020-MPQ/U

Urcos, 10 de Noviembre del 2020

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI.

#### VISTO:

EL INFORME N°0091-2020-TABPF/ABAS/MPQ-U de fecha 14 de octubre del 2020, OPINIÓN LEGAL N.°323-2020-DAL-MPQ De Abog. Mery Angélica Ccasa Mollo Jefe de Departamento de Asesoría Legal, proveído de Gerencia Municipal para la emisión de resolución; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía política, administrativa, económica en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial y su máxima autoridad administrativa que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, es deber de la Administración Pública el velar por el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento legal sobre los cuales emite sus actos administrativos, por lo que a raíz de lo presentado por el comité de selección es necesario la revisión y evaluación minuciosa de los actos realizados en el proceso de selección a fin de determinar la nulidad solicitada;

Que, mediante Informe TABPF/ABAS/MPQ-U el jefe del Departamento de Logística SOLICITA DECLARAR, la perdida de la buena pro al postor DJL GLOBAL CONSTRUCTORES S.A.C., en atención al procedimiento de selección DE 'REGIMEN Especial N° 09-2020-MPQ/U , convocada para el servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO (AÑO 2020) Y MANTENIMIENTO RUTINARIO (AÑO 2021) TRAMOS: EMP. CU-1404-BAÑOS TERMALES-LACCO-CACHI-CACHIPARINA-L-PROV. CANCHIS; QUISPICANCHI – CUSCO (LONG. 31700KM)

Que, En fecha 15 de setiembre el comité de selección otorga la buena pro en el procedimiento de selección **RÉGIMEN ESPECIAL Nº 09-2020-MPQ/U la empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES S.A.C.** 

Que en fecha 23 de setiembre con CARTA N° 01-2020-DJL GLOBAL CONSTRUCTORES SAC/DLJR, empresa DJL GLOBAL CONTRUCTORES S.A.C, presenta sus documentos para acreditación y suscripción de contrato, la misma que fue observada mediante carta de fecha 25 de setiembre del año en curso.











## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

# ALCALDIA 2019 - 2022





Que mediante carta de fecha 25 de setiembre del año en curso, se le notificó la empresa **DJL GLOBAL CONSTRUCTORES S.A.C,** observaciones sobre acreditación de documentos para suscripción de contrato otorgándole un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020.

Que, en fecha 29 de setiembre del presente año, la empresa **DJL GLOBAL CONSTRUCTORES S.A.C** mediante su representada levantó las observaciones tal como se evidencia con la carta  $N^{\circ}$  05-2020-DJL GLOBALCONSTRUCTORES SAC/DLJR con registro de mesa de partes 3416, cumpliendo con los plazos establecidos en el anexo 16 del decreto de urgencia 070-2020.

Que, de acuerdo al Informe N°082-2020-TABPF/ABAS/MPQ-U emitido por el jefe del Departamento de Logística informa que está establecido en la normativa antes mencionada, dentro de las obligaciones de la empresa JDL GLOBAL CONTRUCTORES SAC es suscribir el contrato al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación, obligación que fue incumplida por la empresa JDL GLOBAL CONSTRUCTORES S.AC, y cabe aclarar que la ENTIDAD a esperado 02 días hábiles después de subsanado las observaciones para que la empresa antes mencionada cumpla con su obligación, no mostrando interés alguna para suscribir contrato.

Que, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 136. Obligación de contratar indica "136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentido administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar".. Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹ es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato.

Que, de la misma norma pre citada se desprende **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato** Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:(...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal (...).

Que, el DECRETO DE URGENCIA 070-2020, en su ANEXO 16 PLAZOS Y **REQUISITOS**: establece lo siguiente; "En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se siguiente hábil efectuará día de la presentación subsanación.(resaltado nuestro) En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación,









<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cabe anotar que dicha normativa está compuesta por la Ley, su Reglamento y las Disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

## ALCALDIA 2019 - 2022





debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.

Que, mediante Opinión legal 323-2020-DAL/MPQ jefe de Departamento de Asesoría Legal opina conforme a la normativa aplicable al caso OPINA se emita ACTO RESOLUTIVO declarar inadmisible la nulidad solicitada por el postor David Lazaro Jauregui Rivera representante legal de la empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES del otorgamiento de Buena Pro del procedimiento especial de selección N° 09-2020-MPQ/U, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO (AÑO 2020) Y PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO (AÑO 2021) PARA EL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. CU-1404-BAÑOS TERMALES-LACCO-CACHI-CACHIPARINA-L-PROV. CANCHIS; QUISPICANCHI -CUSCO (LONG. 31700KM) al no haber cumplido con subsanar la entrega de la garantía la solicitud de nulidad planteada.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° inc. 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

# SE RESUELVE: ADA EL 21 DE JUNIO DE 1825

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Inadmisible la nulidad solicitada por el postor David Lazaro Jauregui Rivera, representante legal de la empresa DJL GLOBAL CONSTRUCTORES del otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento especial de selección N° 09-2020-MPQ/U, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO (AÑO 2020) Y MANTENIMIENTO RUTINARIO (AÑO 2021) PARA EL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. CU-1404-BAÑOS TERMALES-LACCO-CACHI-CACHIPARINA-L-PROV. CANCHIS; QUISPICANCHI—CUSCO (LONG. 31,700KM)

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística, para la notificación al postor correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. ARCHIVO ALCALDIA. GM.







